

Bogotá, 09-12-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330913121**

Fecha: 09-12-2025

Señores:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA
LIMITADA SIGLA COOTRANSURB.**

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No 44 C -105
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Comunicación Resolución No. 18474.

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 18474 de fecha 03/12/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate.

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: 12 página(s)

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Natalia Hoyos Semanate.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 18474 **DE** 03-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No.15193 del 26 de septiembre de 2025 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB**, identificada con **NIT.890480635-4** (en adelante **COOTRANSURB** o la Investigada), con el fin de determinar si incurrió en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución No.15193 del 26 de septiembre de 2025 fue notificada por medio electrónico el día 6 de octubre de 2025, conforme a las Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificadas con los Id mensajes Nos.58407 y 58408, a través de las cuales Servicios Postales Nacionales S.A.S. certifica que realizó el referido envío, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 28 de octubre de 2025.

CUARTO: Que, una vez vencido el término, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada presentó escrito de descargos el día 29 de octubre de 2025, bajo el Radicado Supertransporte No.20255341146632.

Es menester indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Investigada contaba con 15 días hábiles para ejercer su derecho de defensa, presentando los descargos y solicitando y/o aportando las pruebas que pretendiera hacer valer en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, para el caso particular, como se mencionó anteriormente, la Investigada tenía hasta el día 28 de octubre de 2025 para allegar descargos contra la resolución de apertura de investigación. Sin embargo, **COOTRANSURB** allegó

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

escrito de descargos con radicado Supertransporte No.20255341146632 del 29 de octubre de 2025. En ese sentido, el Despacho considera que el escrito de descargos es extemporáneo, lo que implica que, para la presente actuación administrativa, no se admitirá, ni mucho menos se estudiará tal documentación.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*¹⁻².

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1. Conducencia: *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.³⁻⁴

6.2. Pertinencia: *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso"*.⁵⁻⁶

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00.

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de*

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.3. Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁷⁻⁸*

6.4. Valoración: *cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."⁹*

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹⁰*

Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."¹¹*

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la Investigada presentó descargos de forma extemporánea y que, a su vez, este Despacho evidencia que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, se ordenará en el resuelve de la presente resolución que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el

lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba".* Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

⁹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción".* H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 18474

DE 03-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

valor probatorio que les corresponda. Asimismo, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a **COOTRANSURB** por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No.15193 del 26 de septiembre de 2025 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA, SIGLA COOTRANSURB**, identificada con **NIT.890480635-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No.15193 del 26 de septiembre de 2025 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB**, identificada con **NIT.890480635-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB**, identificada con **NIT.890480635-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

PARÁGRAFO: Que la Investigada podrá allegar los alegatos de conclusión, por medio del canal habilitado por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRS.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB**, identificada con **NIT.890480635-4**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB, identificada con **NIT.890480635-4**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contabilidad1@cootransurb.co¹²

Dirección: AVENIDA CRISANTO LUQUE DIAGONAL 22 NO 44 C -105 ¹³

Cartagena, Bolívar

Proyectó: Lady Nathalie Pabón Romero - Contratista DITTT

Revisó: Katherine Dimas Carreño - Contratista DITTT

Julio César Garzón Casallas - Profesional especializado DITTT

¹² Correo electrónico autorizado mediante el aplicativo VIGIA y el Certificado de Existencia y Representación legal.

¹³ Dirección física autorizada mediante el aplicativo VIGIA y el Certificado de Existencia y Representación legal.

RESOLUCIÓN No 18474

DE 03-12-2025

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

COOPERATIVO

* Tipo sociedad:

COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COOPERATIVO

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

890480635

4

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Razón social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBAN

* Sigla:

COOTRANSURB LTDA

E-mail:

contabilidad1@cootransurb.co

* Objeto social o actividad:

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal

contabilidad1@cootransurb.co

* Correo Electrónico Opcional

gerencia@cootransurb.co

Página web:

www.cootransurb.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☒ Si ☐ No

* Cual?

SIGCOOP

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Dirección:

PARAGUAY, AV CRISANTO LUQUE DG 22 NO 44C-105

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 23:37:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Dw4vdJPYRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA SIGLA COOTRANSURB
Sigla : COOTRANSURB
Nit : 890480635-4
Domicilio: Cartagena, Bolivar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000260
Fecha de inscripción: 20 de diciembre de 1996
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA CRISANTO LUQUE DG 22 NO 44C 105
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : contabilidad1@cootransurb.co
Teléfono comercial 1 : 3187161830
Teléfono comercial 2 : 3187346565
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VARIANTE A MAMONAL CON VIA A TURBACO KM 7 - 8
Municipio : Turbaco, Bolivar
Correo electrónico de notificación : contabilidad1@cootransurb.co
Teléfono para notificación 1 : 3187161830
Teléfono para notificación 2 : 3187346565
Teléfono para notificación 3 : 3166916014

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificado de Existencia y Representación Legal del 20 de Diciembre de 1,996, otorgado en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 13 de



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 23:37:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Dw4vdJPYRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Febrero de 1997 bajo el No. 226 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA
'COOTRANSURB'

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta Nro. 1 del 27 de Febrero de 2,000, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 3 de Marzo de 2000 bajo el No. 2,824 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS DE CARTAGENA LIMITADA Sigla COOTRANSURB.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto del acuerdo Cooperativo de COOTRANSURB consiste en la prestación de los servicios a sus asociados y a la comunidad general la cual podrá ejecutar las siguientes operaciones, transportes públicos en sus diferentes modalidades, servicios de talleres, mercadeo y consumo de bienes y servicios, compraventa de combustibles líquidos, donde la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz, puntos de recargas de tipo eléctricos o híbridos, compraventa de combustible gas natural vehicular (GNV), gas licuado del petróleo (GLP), actividades y prestaciones de servicios conexos del transporte, prestación de servicios de asistencia previsión y solidaridad por medio de los contratos y los convenios que lo hagan posibles. Prestación de otros servicios mediante la ejecución de convenios concertados preferiblemente del sector Cooperativo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Cootransurb contara con un gerente, quien será el representante legal de la cooperativa principal ejecutor de las decisiones del consejo de administración y superior jerárquico de todos los empleados. Será elegido por el consejo de administración para periodos indefinidos pudiendo ser removido en cualquier tiempo. El Consejo de Administración elegirá también un Gerente Suplente para que asuma



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 23:37:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Dw4vdJPYRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las funciones del Gerente en caso de ausencias temporales o impedimentos no definitivos. Las funciones que le corresponde desempeñar al gerente son: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, 2) Supervisar la prestación de servicios, su adecuado funcionamiento y el desarrollo de los programas de Cootransurb, 3) Proponer políticas administrativas, preparar proyectos y presupuestos, 4) Preparar y presentar el plan general de desarrollo de Cootransurb. 5) Informar mensualmente por escrito al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de Cootransurb, 6) Realizar operaciones, celebrar contratos convenios y negocios, dentro de los parámetros establecidos por el consejo de administración. 7) Autorizar operaciones hasta el monto precisado en el Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, cuando la operación exceda estos topes requerirá autorización especial del Consejo de Administración. 8) Firmar el Balance General y el Estado de Perdidas y Excedentes de la Cooperativa. 9) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de asignaciones salariales. 10) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de Cootransurb. 11) Procurar que los asociados reciban información oportuna a cerca de los servicios y actividades de Cootransurb. 12) Responder por la ejecución de todos los planes y programas de Cootransurb, y 13) Las demás que le correspondan como Gerente y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001-2020 del 06 de septiembre de 2020 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 2705 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	WILMER JORGE MOSQUERA CABARCAS	C.C. No. 73.098.593

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRINCIPAL	RAFAEL EDUARDO PEDROZA MANGA	C.C. No. 1.007.027.719
PRINCIPAL	TATIANA ISABEL BOSSIO TORRES	C.C. No. 22.802.943
PRINCIPAL	LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO	C.C. No. 73.077.245
PRINCIPAL	SERGIO ALTAHONA ATENCIO	C.C. No. 9.067.349
PRINCIPAL	MANUEL COWANS ORTIZ	C.C. No. 9.083.759



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 23:37:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Dw4vdJPYRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 001 del 17 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2024 con el No. 3330 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RAFAEL EDUARDO PEDROZA MANGA	C.C. No. 1.007.027.719
PRINCIPAL	SERGIO ALTAHONA ATENCIO	C.C. No. 9.067.349

Por Acta No. 001-2017 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2017 con el No. 2069 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	TATIANA ISABEL BOSSIO TORRES	C.C. No. 22.802.943

Por Acta No. 001 del 20 de marzo de 2005 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2005 con el No. 8612 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS ENRIQUE OYOLA QUINTERO	C.C. No. 73.077.245

Por Acta No. 1 del 06 de febrero de 2008 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2008 con el No. 14267 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MANUEL COWANS ORTIZ	C.C. No. 9.083.759

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 17 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2024 con el No. 3329 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
--------------	---------------	-----------------------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 23:37:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Dw4vdJPYRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE WENDYS MARIA CARDENAS DOMINGUEZ C.C. No. 22.785.945

Por Acta del 07 de mayo de 2017 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2017 con el No. 2096 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	WILSON JAVIER BAENA DE VOZ	C.C. No. 9.287.738	

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

DOCUMENTO INSCRIPCION

Acta No. 1 2/27/2000 Asamblea 2824 03/03/2000 del L. I
Acta No. 7/24/2005 Asamblea 9434 09/14/2005 del L. I
Acta No. 5/16/2010 ASamblea 18546 04/12/2011 del L. I
Acta No. 10/01/2024 Asamblea 3249 16/01/2024 del L. III
Acta No. 001-2025 30/03/2025 Asamblea 3487 14/05/2025 del L. III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4530
Otras actividades Código CIIU: G4731 H5310



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 23:37:17
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Dw4vdJPYRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16.390.191.753,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***